

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y MATERIALES DE LIMPIEZA PARA CEPA, PARA EL AÑO 2016", ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y FREUND DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [], departamento de [] con Documento Único de Identidad número [] y Número de Identificación Tributaria [] actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, JUAN ERNESTO DE JESÚS QUIÑONEZ PAPINI, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Civil, del domicilio de [], departamento de [] con Documento Único de Identidad número: [] y con Número de Identificación Tributaria: [] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "FREUND DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "FREUND DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V." o "FREUND, S. A. DE C. V. de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: [] que en el transcurso del presente instrumento podrá denominarse "la Contratista" por el presente Acto convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE "SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y MATERIALES DE LIMPIEZA PARA CEPA, PARA EL AÑO 2016" que estará regido por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es que la Contratista suministre parcialmente productos químicos y materiales de limpieza de acuerdo a las Especificaciones Técnicas requeridas en las bases de Libre Gestión CEPA LG-12/2016 y al siguiente detalle: LOTE Nº 3 – AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ.

Ítem No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	P. UNI.	TOTAL
6	MANGUERA PLASTICA 3/4"	YARDA	1,004	US\$ 0.62	US\$ 622.48
29	CEPILLOS DE NYLON	UNIDAD	18	US\$ 0.62	US\$ 11.16
Total a pagar a la contratista					US\$ 633.64

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Son parte integral de este Contrato los siguientes documentos:

a) Las Bases de la LIBRE GESTIÓN CEPA LG-12/2016 "SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y MATERIALES DE LIMPIEZA PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2016" emitidas en el mes de marzo de 2016; b) Aclaraciones, Adendas y/o Enmiendas si hubieren; c) La oferta presentada por la Contratista el día 18 de marzo de 2016; d) Punto decimosexto del Acta 2785 de la Sesión de Junta Directiva de CEPA fecha 17 de mayo de 2016, mediante el cual se autorizó adjudicar parcialmente a la Contratista el presente contrato; e) Notificación de Adjudicación de referencia UACI-593/2016 emitida por la UACI el 19 de mayo de 2016 y recibida por la Contratista esa misma fecha; f) Las Garantías que presenta la Contratista; g) El Contrato y las resoluciones modificativas si existieren. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. a) El Precio del Contrato es de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 633.64) más IVA; b) Forma de Pago: Se efectuará en dos pagos, por las entrega del suministro contratado para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (AIESMOARG), debiendo la Contratista presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: i) El correspondiente documento de cobro. ii) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen. iii) Acta de Recepción Parcial o Definitiva según aplique. Los documentos de los romanos i) y iii) deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6° del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* Dirección: NIT: NRC:

Giro: Contribuyente: La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. La CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago diferentes a las antes expuestas.

CUARTA: MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES. El presente contrato, podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del presente contrato. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes.

QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas

imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP.

SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRORROGA. El plazo contractual será de ochenta (80) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de veinte (20) días calendario previo al plazo establecido para la entrega del suministro. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato.

SÉPTIMA: PROGRAMACIÓN DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. Para el lote del AIESMOARG se requieren dos entregas, la primera 10 días hábiles contados a partir de la fecha de la orden de inicio y la segunda 60 días hábiles contados a partir de la fecha de la orden de inicio de acuerdo al siguiente detalle:

Ítem	DESCRIPCIÓN	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	Primera entrega	Segunda entrega
6	MANGUERA PLASTICA 3/4"	YARDA	1,004	500	504
29	CEPILLOS DE NYLON	UNIDAD	18	18	

OCTAVA: LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. El lugar donde se entregará el suministro serán los Almacenes de Materiales, según el detalle siguiente:

LOTE	EMPRESA	DIRECCION
3	AIES MOARG	San Luis Talpa, La Paz

Para la entrega del producto, será responsabilidad de la Contratista coordinar con el Administrador de Contrato, dichas entregas con el objeto que se realicen en horario conveniente para una adecuada recepción y revisión del producto, por lo que deberá considerar el horario de trabajo del personal de cada almacén de materiales; caso contrario, al no estimar los tiempos de traslado, descarga y revisión dentro del horario establecido, el producto no será recibido, sin responsabilidad alguna para el personal de CEPA, por

dicho acto. **NOVENA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho suministro. La CEPA, se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas de acuerdo a sus necesidades. **DÉCIMA: RECEPCIÓN PARCIAL.** Una vez recibida cada una de las entregas del suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Parcial, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, mediante Acta de Recepción. Los Administradores de Contrato respectivos, llevarán el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales, y/o Definitivas. El o los administradores de contrato deberán remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. **DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE REVISIÓN.** A partir de cada Recepción Parcial (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) días calendario para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobase defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo el contratista subsanarlas en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad del contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. **DÉCIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN DEFINITIVA.** Una vez finalizado el suministro y Transcurrido como máximo los cinco (5) días calendario del Plazo de Revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro o subsanados éstos por la Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y la Contratista. El o los administradores de contrato deberán remitir copia

del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **DÉCIMA TERCERA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **DÉCIMA CUARTA: MULTAS.** En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique. **DÉCIMA QUINTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Esta Garantía la otorgará la Contratista, a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. La Contratista contará hasta con cinco (5) días hábiles posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-12/2016; iii. Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; iv. En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. **DÉCIMA SEXTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de Cesación y Extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; b) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial,

en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en las bases de Libre Gestión CEPA LG-12/2016; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; e) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. **DÉCIMA OCTAVA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del presente Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: **I) a la CEPA:** para el LOTE N° 3 con el licenciado [] [] del Aeropuerto Internacional de El Salvador Monseñor Oscar Arnulfo Romero al teléfono: [] y al correo [] ; **A la contratista:** []. Teléfonos: [] [] Correo electrónico: [] Cualquier cambio de dirección deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **VIGÉSIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El administrador para el presente contrato es el licenciado [] [] Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de las Bases de Libre Gestión de las que se origina el presente contrato; asimismo, las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y Normativa Aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor o Administrador del Proyecto para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. **VIGÉSIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo

establecen las leyes. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos el presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil dieciséis. DOY FE.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

FREUND DE EL SALVADOR,
S. A. DE C. V.

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo



Juan E. Quiñonez Papini
Juan Ernesto de Jesús Quiñonez Papini
Apoderado Especial

Freund S.A. de C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del dos de junio de dos mil dieciséis. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], a quien doy fe de conocer e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo

Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del Gerente General, el ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto decimosexto del acta dos mil setecientos ochenta y cinco, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Libre Gestión CEPA LG-DOCE/DOS MIL DIECISÉIS, a favor de la sociedad "FREUND DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V."; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor JUAN ERNESTO DE JESÚS QUIÑONEZ PAPINI, de cincuenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Civil, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quién ahora conozco e identifiqué, con Documento Único de Identidad número: [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "FREUND DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "FREUND DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V." o "FREUND, S. A. DE C. V. de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día dieciséis de julio de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Daniel Eduardo Olmedo Sánchez, e inscrito en el Registro de Comercio de esta ciudad veinticinco de julio de dos mil catorce, al número VEINTISIETE del Libro MIL SEISCIENTOS CINCUENTA del Registro de Otros Contratos Mercantiles; del cual consta que el señor Eduardo David Freund Waidergorn, en su calidad de apoderado general administrativo de la sociedad "FREUND DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "FREUND DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V." o "FREUND, S. A. DE C. V.", confirió Poder Especial al señor Juan Ernesto de Jesús Quiñonez Papini, teniendo dentro de sus facultades la realización de actos como el presente; asimismo, consta que el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actuó el señor Eduardo David Freund Waidergorn, la cual se encuentra vigente; por tanto, el compareciente se encuentra facultado

para otorgar actos como el presente. **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al contrato de "SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y MATERIALES DE LIMPIEZA PARA CEPA, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS" con el objeto que la Contratista suministre parcialmente productos químicos y materiales de limpieza para las empresas de CEPA, de acuerdo a las especificaciones Técnicas requeridas en las bases de Libre Gestión CEPA LG-DOCE/DOS MIL DIECISEIS y de conformidad al detalle establecido en el anterior contrato; el plazo contractual será de ochenta días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal el monto total de SIESCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR más el Impuesto a la Transferencia de bienes muebles y a la Presentación de Servicios; comprometiéndose la Contratista a presentar la garantía descrita en el mencionado contrato, el cual contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.**



JM



Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is extremely faint and illegible due to the quality of the scan.